

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 22 de marzo de 2024 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2023 00214** instaurado por LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ**, junto con su apoderada judicial, la Doctora NATALIA FRASSER OSMA.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderado de PORVENIR S.A., solicita integrar como contradictorio a PROTECCIÓN S.A.,

AUTO: Se niega solicitud en razón que la aquí demandante ya se encuentra vinculada en el régimen de prima media con prestación definida. El litigio se concentrará en la afiliación inicial y no el traslado de dineros que obren en la cuenta de ahorro individual en caso de que hubiese dicha cuenta.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora **LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Concluido ello, establecer si por consecuencia de la ineficacia, la señora **LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ** puede recuperar el régimen de transición y de ser así, si hay lugar a reliquidar de la mesada pensional aplicando una tasa del 90% y no la del 72,09% que fue la aplicada por COLPENSIONES esto con la respectiva indexación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 23 a 173 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 205 a 246 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 269 a 389 a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora **LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora **LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Subsidiariamente establecer si hay lugar a la indemnización de perjuicios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la demandante es beneficiaria del régimen de transición y al declararse la ineficacia solicitada con PORVENIR S.A., podría recuperar los beneficios de este régimen y por ello puede acceder a la reliquidación de mesada pensional con base en el acuerdo 049 de 1990 aplicando una tasa de remplazo del 90 %.

TESIS DE COLPENSIONES

COLPENSIONES argumenta que existe cosa juzgada lo que se analizara según los alegatos expuestos por el apoderado de esta entidad

TESIS DE PORVENIR

Expone que tiene objeción alguna, teniendo en cuenta que la demandante ya encuentra en el régimen de prima media con prestación de definida por orden del Juez de tutela.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora **LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ** realizado por PORVENIR S.A., el 31 de octubre de 1995 y se accederá a la reliquidación pensional a partir del 1° de 2021, la suma a reliquidar será de \$6.396.212., teniendo en cuenta que como consecuencia de la ineficacia aquí declarada recupera régimen de transición. No la excepción de cosa juzgada la cosa juzgada propuesta por COLPENSIONES. Sin costas

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ a través de PORVENIR S.A., señalando que como consecuencia de la ineficacia la señora LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ, nunca se trasladó de régimen y siempre permaneció en el de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de la señora LUZ MARINA DUQUE MARTÍNEZ en la suma de \$6.396.212 a partir de primero de febrero de 2021 junto con los reajustes legales y sobre la respectiva mesada adicional. Estas diferencias deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes que se cause cada diferencia y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuese apelado consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM